

2221

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Momblán», de los términos municipales de Daroca y Villanueva de Jiloca, en la provincia de Zaragoza.

A instancia de los propietarios de la finca «Momblán», de los términos municipales de Daroca y Villanueva de Jiloca (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 23,704 hectáreas, que quedan afectadas en su totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 325.759 pesetas, de las que 241.158 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 84.601 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

MINISTERIO DEL AIRE

2222

ORDEN de 29 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Enrique García Bayó, don José Meroño Martínez y don Teófilo Burgaleta Hernando, Capitanes Ingenieros Técnicos Aeronáuticos del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 3 de marzo y 21 de junio de 1972, sobre desestimación de sus peticiones relativas a bonificación por título aeronáutico, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Enrique García Bayó, don José Meroño Martínez y don Teófilo Burgaleta Hernando, contra resoluciones del Ministerio del Aire de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, confirmando en reposición la de tres de marzo anterior, que denegó a los recurrentes su petición sobre percepción de premio por título aeronáutico, declaramos válidas y subsistentes, por ajustadas a derecho, las resoluciones impugnadas; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1975.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

2223

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Cambados para la explotación marisquera de las especies de almeja, ostras, berberechos y navajas, en el distrito marítimo de El Grove.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Cambados para explotación marisquera de las especies de ostras, almejas, berberechos y navajas, en la parcela situada de Punta Muelle-Cambados a Punta Borrelo, distrito marítimo de El Grove, con una superficie de 500.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.746 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidieran la instalación de parques de cultivo si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela, objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

2224

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se autoriza el cambio de dominio de varios viveros de moluscos.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la

concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado el impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION QUE SE CITA

Peticionario: «Mejillonera Coruñesa, S. A.».
Vivero denominado: «Lorbe número 1».
Orden ministerial de concesión: 7 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 60).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Sociedad Mejillonera de Galicia, Sociedad Anónima».

Peticionario: «Mejillonera Coruñesa, S. A.».
Vivero denominado: «Lorbe número 2».
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 7 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 60).
Nuevo titular de la concesión: «Sociedad Mejillonera de Galicia, Sociedad Anónima».

Peticionario: «Mejillonera Coruñesa, S. A.».
Vivero denominado: «Lorbe número 3».
Orden ministerial de concesión: 7 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 60).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Sociedad Mejillonera de Galicia, Sociedad Anónima».

Peticionario: «Mejillonera Coruñesa, S. A.».
Vivero denominado: «Lorbe número 4».
Orden ministerial de concesión: 7 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 60).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Sociedad Mejillonera de Galicia, Sociedad Anónima».

Peticionario: «Mejillonera Coruñesa, S. A.».
Vivero denominado: «Lorbe número 5».
Orden ministerial de concesión: 7 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 60).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Sociedad Mejillonera de Galicia, Sociedad Anónima».

Peticionario: «Mejillonera Coruñesa, S. A.».
Vivero denominado: «Lorbe número 6».
Orden ministerial de concesión: 7 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 60).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Sociedad Mejillonera de Galicia, Sociedad Anónima».

2225

ORDEN de 31 de diciembre de 1975 por la que se autorizó la conversión en parque de cultivo de ostras y almejas de un depósito regulador en el distrito marítimo de El Grove.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Juan Díaz Rodríguez, en la que solicita la oportuna concesión para convertir en parque de cultivo de ostras y almejas un depósito regulador de 402 metros cuadrados, sito en la playa de la Vía, distrito marítimo de El Grove, otorgado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 62) y del cual es titular el mencionado don Juan Díaz Rodríguez, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previc informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y ofdo el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la conversión del mencionado depósito regulador en parque de cultivo para las especies de almejas y ostras, sin alteración de superficie ni emplazamiento.

Segunda.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad del parque de cultivo.

Tercera.—El titular queda obligado al abono del canon correspondiente establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

2226

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 28, «Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes y productos diversos de las industrias químicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 28, «Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes y productos diversos de las industrias químicas», en primera convocatoria; partidas arancelarias:

34.02.B
34.03.B
Ex. 38.07
Ex. 38.08
38.19.F-2
Ex. 38.19.G
38.19.H
38.19.J
Ex. 38.19.K

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretenda importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

2227

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del cupo global número 27, «Fenoplastos y resinas de furano».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 27, «Fenoplastos y resinas de furano», en primera convocatoria; partida arancelaria: